



Guidelines for the import and export of drug and precursor reference standards

for use by national drug testing laboratories
and competent national authorities

Principes directeurs pour l'importation et l'exportation d'étalons de référence de drogues et de précurseurs

à l'usage des laboratoires nationaux d'analyse des drogues et
des autorités nationales compétentes

Directrices para la importación y exportación de patrones de referencia de las drogas y los precursores

para uso de los laboratorios nacionales de análisis de drogas y
las autoridades nacionales competentes

毒品和前体标准参照物 进出口准则

供国家毒品检测实验室和国家主管当局使用

Руководящие принципы в отношении ввоза и вывоза эталонных стандартных образцов наркотиков и прекурсоров

для использования национальными лабораториями экспертизы наркотиков и национальными компетентными органами

مبادئ توجيهية بشأن استيراد وتصدير النماذج المرجعية من العقاقير والسلائف

مبادئ توجيهية معدة لتستخدمها المختبرات الوطنية لتحليل العقاقير والسلطات الوطنية المختصة



UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME
Vienna

**Directrices para la importación y exportación de patrones
de referencia de las drogas y los precursores**

para uso de los laboratorios nacionales de análisis de drogas y
las autoridades nacionales competentes



UNITED NATIONS
New York, 2007

United Nations publication
Sales No. Mult.08.XI.6
ISBN: 978-92-1-048121-2

Prefacio

Los laboratorios nacionales forenses y de análisis de drogas realizan la importante tarea de identificar y analizar material incautado que se sospecha contiene estupefacientes, sustancias sicotrópicas o precursores. Los científicos de los laboratorios, a fin de cumplir el papel que se espera de ellos, no solamente deben poseer aptitudes básicas para identificar y analizar esas sustancias, sino que también han de tener acceso a las instalaciones y los instrumentos necesarios para desempeñar sus tareas.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes reconoce que, en algunos países, los servicios de análisis pueden ser insuficientes, debido a la falta de personal plenamente capacitado o de equipo y material de laboratorio. Sin embargo, en todas partes, los laboratorios, para funcionar bien, deberían tener acceso directo a los patrones de referencia de alta calidad que se necesitan a fin de asegurar que sus resultados sean correctos. El proceso de asegurar resultados correctos es muy importante para poder enjuiciar con éxito a los culpables y proteger a los inocentes. Además, constituye un medio rentable de prevenir engorrosas refutaciones de los cargos en los tribunales.

En la mayor parte de los casos, los laboratorios nacionales de análisis de drogas pueden obtener sin dificultad pequeñas cantidades de los patrones de referencia necesarios para identificar y analizar drogas y precursores en forma fiable. Sin embargo, a veces surgen problemas.

Las presentes directrices se han publicado para ayudar a los laboratorios nacionales y demás instituciones científicas pertinentes a obtener oportunamente los patrones de referencia que necesitan. Se tienen en cuenta algunas de las dificultades más frecuentes y se brinda orientación para superar los obstáculos. Las directrices están destinadas a los laboratorios que necesitan patrones de referencia y a las autoridades nacionales competentes que se encargan de fiscalizar las drogas y los precursores y de expedir las autorizaciones de importación y exportación necesarias para esa fiscalización.

La Junta acogerá complacida toda observación sobre el contenido y la utilidad de las presentes directrices. Los comentarios y sugerencias deberán enviarse a la siguiente dirección:

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
Secretaría
Centro Internacional de Viena
Apartado postal 500
1400 Viena (Austria)
Fax: (+43-1) 26060-5867/68
Correo e: secretariat@incb.org

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
Viena, mayo de 2007

Reconocimiento

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes expresa su reconocimiento al personal de la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular a su antiguo jefe, el Sr. Howard Stead, por la contribución que han aportado a la redacción de las presentes directrices.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1-11	49
A. Propósito de las directrices	4-6	50
B. Contenido de las directrices	7-11	51
II. DIRECTRICES	12-27	53
A. Contexto legislativo y reglamentario de la expedición de autorizaciones de importación y exportación de patrones de referencia que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional	12-14	53
B. Dificultades con que se ha tropezado.....	15-16	54
C. Recomendaciones para superar los obstáculos	17-24	55
D. Resumen	25-27	57

Anexos

I. Notas de orientación para solicitar patrones de referencia o muestras de drogas sujetos a fiscalización internacional ...	59
II. Diagramas esquemáticos simplificados en que se esbozan las etapas más importantes para la concesión de autorizaciones de importación y exportación de drogas en el marco de un régimen nacional característico de concesión de licencias	61
III. Formulario modelo de autorización de importación de patrones de referencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas	65
IV. Formulario modelo de solicitud de autorización para importar productos químicos sujetos a fiscalización (autorización de importación).....	67

Directrices para la importación y exportación de patrones de referencia de las drogas y los precursores

para uso de los laboratorios nacionales
de análisis de drogas y las autoridades
nacionales competentes

I. Introducción

1. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su 84º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2005, examinó un estudio especial sobre las diversas dificultades con que tropezaban los laboratorios de análisis de drogas para obtener patrones de referencia de las drogas sujetas a fiscalización internacional. A raíz de ese examen, la Junta, en su informe correspondiente a 2005, tomó nota de la importancia de tener fácil acceso a los patrones de referencia para mantener servicios forenses y de análisis de drogas a nivel nacional que fueran confiables, así como de la índole de los problemas constantes que causaban demoras en la obtención de esos patrones de referencia¹. La Junta decidió que se prepararan directrices para obtener patrones o muestras de referencia de las drogas sujetas a fiscalización internacional, sobre la base del estudio especial preparado por la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Asimismo, decidió que las directrices se distribuyeran a las autoridades nacionales competentes, los laboratorios de análisis de drogas y los institutos de investigación, a fin de poner de relieve los posibles problemas existentes y dar orientaciones prácticas para la expedición oportuna y autorizaciones de importación y exportación² requeridas en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

2. La Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos presta asistencia técnica a los países que lo solicitan en las regiones más afectadas por la producción, la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas ilícitas, a fin de ayudarlos a establecer y fortalecer sus laboratorios nacionales de análisis de drogas. Los constantes servicios de apoyo a nivel mundial abarcan el asesoramiento y la orientación de expertos, así como el suministro de equipo y material básicos de laboratorio, además de métodos de análisis recomendados, directrices técnicas, literatura científica y los patrones de referencia necesarios para el análisis y la investigación.

3. La mayoría de las veces, se pueden obtener sin dificultad, en pequeñas cantidades, patrones de referencia de los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores, pero a veces hay problemas. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes³, el Protocolo de

¹Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.06.XI.2, párrs. 216 a 218.

²En el marco de las directrices, el término “autorizaciones de importación y exportación” abarca las notificaciones previas a la exportación necesarias para el transporte internacional de los precursores, con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

³Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

modificación de la Convención Única, de 1972⁴, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶ y las resoluciones conexas del Consejo Económico y Social prevén claramente el comercio internacional de las sustancias sujetas a fiscalización. La Junta ha examinado anteriormente la cuestión de la fiscalización del comercio internacional de los patrones de referencia de las drogas y los precursores. En su informe correspondiente a 2000, señaló que las disposiciones de los tratados relativas al comercio internacional se debían aplicar plenamente a las muestras de referencia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, dado que estos productos solían contener sustancias relativamente puras y podían comerciarse en cantidades que se prestaran al uso indebido⁷. Sin embargo, a nivel nacional la aplicación práctica de las medidas de fiscalización en vigor para cumplir las disposiciones de los instrumentos de fiscalización internacional de drogas puede provocar importantes retrasos.

A. Propósito de las directrices

4. Las presentes directrices se han elaborado sobre todo para ayudar a los laboratorios e institutos de investigación nacionales a obtener oportunamente patrones de referencia de los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores sujetos a fiscalización internacional. Las orientaciones que se dan tienen por objeto superar o reducir al mínimo los obstáculos con que es frecuente tropezar cuando se requieren patrones de referencia. Pueden surgir obstáculos debido a: *a)* un conocimiento insuficiente de los procedimientos necesarios para emitir autorizaciones de exportación; *b)* demoras ocasionales en la emisión de una autorización; *c)* legislación u otras normas que obstaculizan la importación de sustancias sujetas a fiscalización; o *d)* falta de infraestructura apropiada para la importación o exportación de sustancias sujetas a fiscalización.

5. Las directrices tienen por finalidad dar orientaciones prácticas para superar los obstáculos, a fin de facilitar el cumplimiento de las medidas nacionales de fiscalización. Sus destinatarios son los laboratorios que necesitan patrones de referencia para identificar y analizar en forma adecuada y confiable las drogas y los precursores, por lo que necesitan cumplir diversos requisitos nacionales para solicitar autorizaciones de importación y exportación. Las directrices también están destinadas a las autoridades nacionales competentes que se encargan de emitir esas autorizaciones.

6. La amplia aplicación de las directrices ayudará a optimizar los procedimientos reglamentarios y facilitará la labor de los laboratorios e

⁴Ibíd., vol. 976, N° 14152.

⁵Ibíd., vol. 1019, N° 14956.

⁶Ibíd., vol. 1582, N° 27627.

⁷Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.XI.1, párr. 140.

institutos de investigación nacionales. De este modo, se reducirán los roces y los casos de fricción entre los organismos e instituciones a nivel nacional. Asimismo, la ONUDD, por una parte, podrá prestar de inmediato la asistencia técnica y el apoyo que se necesitan para que esos laboratorios cumplan las normas de rendimiento internacionalmente reconocidas y, por otra parte, podrá prestar el apoyo necesario a los sistemas nacionales de justicia penal y a las autoridades normativas de represión, de salud y de reglamentación.

B. Contenido de las directrices

La necesidad de patrones de referencia

7. Se necesitan patrones de referencia para las pruebas sencillas de selección sobre el terreno que se utilizan a fin de detectar e identificar las drogas y los precursores incautados por presunción de irregularidades, y para los métodos más complejos que se emplean en el análisis cualitativo y cuantitativo de las drogas en muestras biológicas. Los patrones de referencia son un elemento esencial de las actividades habituales que los laboratorios realizan en el análisis cuantitativo con fines de fiscalización (es decir, para asegurar el funcionamiento adecuado de las pruebas efectuadas) y son esenciales para la calibración cuando se miden la pureza de la muestra de una droga o la concentración de una droga o un metabolito en una muestra biológica. Asimismo, son esenciales para validar y evaluar los métodos analíticos cualitativos y cuantitativos y realizar prácticas de laboratorio idóneas.

8. Los servicios confiables de análisis de drogas y expertos forenses son un elemento central de las actividades de fiscalización de las drogas y el delito a nivel nacional, regional e internacional. En consecuencia, es muy importante que los laboratorios forenses puedan prestar esos servicios en todo momento. Como en algunos países la calidad de los servicios de análisis puede verse comprometida por la falta de equipo, material o personal debidamente capacitado, conviene recalcar que, en todas partes, los laboratorios, para funcionar bien, deberían tener fácil acceso a los patrones de referencia y las medidas de fiscalización que se necesitan para asegurar resultados confiables.

Disponibilidad de los patrones de referencia

9. Se dispone de patrones de referencia auténticos procedentes de varias fuentes comerciales. Los laboratorios que no tienen acceso independiente a esos patrones de las drogas y los precursores pueden obtener de la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos pequeñas cantidades de esas sustancias como parte de los constantes servicios de apoyo a nivel mundial que la ONUDD presta a los Estados Miembros.

10. Desgraciadamente, a veces los laboratorios tienen dificultades cuando tratan de obtener los patrones de referencia que necesitan, en particular si éstos no pueden obtenerse de fuentes nacionales y es preciso importarlos. Como es común que esas dificultades guarden relación con la legislación y los procedimientos administrativos nacionales relativos a las autorizaciones de importación y exportación, los problemas se multiplican cuando los patrones de referencia deben importarse de varias fuentes diferentes en el extranjero o cuando se debe obtener una serie de autorizaciones de importación separadas.

11. Las directrices se basan en la experiencia de diversos laboratorios de distintas partes del mundo y, en algunos casos, de las respectivas autoridades nacionales, así como en la experiencia de la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos con respecto a los pedidos de patrones de referencia de esos laboratorios. Las directrices abarcan notas de orientación general sobre la manera de solicitar a la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos patrones o muestras de referencia (anexo I), gráficos dinámicos simplificados en que se describen los pasos más importantes para la concesión de autorizaciones de importación y exportación de drogas (anexo II), un modelo de formulario de solicitud de autorización para la importación de patrones de referencia de los estupefacientes o las sustancias sicotrópicas (anexo III) y un modelo de formulario de solicitud de autorización para la importación de sustancias químicas sujetas a fiscalización (anexo IV).

II. Directrices

A. Contexto legislativo y reglamentario de la expedición de autorizaciones de importación y exportación de patrones de referencia que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional

12. La Convención de 1961, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988, así como las resoluciones conexas del Consejo Económico y Social, constituyen el marco de la cooperación internacional para prevenir la desviación de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Estos tres instrumentos contienen disposiciones especiales relativas al comercio internacional de sustancias sujetas a fiscalización, e imponen a los Estados parte la obligación general de cooperar entre sí para prevenir la desviación. Por ejemplo, deben participar en la fiscalización del comercio internacional sometiendo a control las exportaciones e importaciones.

13. Las disposiciones más importantes sobre este particular se refieren al requisito de autorizaciones de importación y exportación que rijan el comercio internacional de sustancias sujetas a fiscalización⁸, y el requisito de un régimen de licencias para expedir las autorizaciones. A tal efecto, y para que ese régimen funcione, cada Estado deberá contar con una autoridad competente facultada para expedir autorizaciones de exportación e importación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como algún tipo de notificación previa a la exportación en el caso de los precursores. Cabe señalar que el nombre y la dirección de la autoridad nacional competente designada deberán comunicarse al Secretario General de las Naciones Unidas (por intermedio del Director Ejecutivo de la ONUDD), para que la autoridad sea reconocida.

14. Los procedimientos prácticos para expedir las autorizaciones de importación y exportación introducidos por los gobiernos deben ser compatibles con los marcos jurídicos y administrativos nacionales. En el anexo II figuran diagramas esquemáticos simplificados en que se esbozan las etapas más importantes del procedimiento para conceder autorizaciones de importación y exportación de drogas conforme a un régimen de concesión de licencias nacional característico. En el anexo III figura

⁸En el caso de los precursores, la Convención de 1988 exige a los Estados parte que vigilen el comercio internacional de las sustancias enumeradas en sus cuadros I y II, y, en particular, que comuniquen con antelación la exportación de las sustancias enumeradas en el cuadro I a todas las partes que pidan dicha notificación anticipada.

un formulario modelo de autorización de importación, adaptado del que estableció la Comisión de Estupefacientes para la importación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Como los requisitos para el envío internacional de precursores son ligeramente distintos, en el anexo IV se presenta un formulario modelo de solicitud de autorización para importar productos químicos sujetos a fiscalización.

B. Dificultades con que se ha tropezado

15. Cuando la solicitud de importar una muestra de referencia va acompañada del original de una autorización de importación debidamente cumplimentada y expedida por la autoridad nacional competente, y que tenga un período de validez adecuado (fecha de vencimiento), por regla general no hay ninguna dificultad en suministrar a los laboratorios patrones de referencia de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Por ejemplo, en el caso de los patrones de referencia suministrados por la ONUDD, las correspondientes autoridades austríacas son amables y eficientes, y conceden sin demora la autorización de exportación necesaria.

16. Sin embargo, sí ha habido problemas para enviar oportunamente patrones de referencia a los laboratorios de análisis de drogas de algunos países, sobre todo porque esos laboratorios tienen dificultades para obtener las correspondientes autorizaciones de importación. Estas dificultades son permanentes, causan retrasos y provocan roces y fricciones en el plano interno. Lo peor es que debido a ellas la ONUDD no puede prestar de inmediato la asistencia técnica y el apoyo que a todas luces se necesitan, y los laboratorios de análisis de drogas no pueden cumplir las normas de rendimiento internacionalmente reconocidas ni brindar el apoyo indispensable que requieren los sistemas nacionales de justicia penal o las autoridades de represión, de salud y de reglamentación. Entre los problemas con que se ha tropezado figuran los siguientes:

a) Problema 1. La existencia de leyes o reglamentos que impiden o prohíben importar o exportar sustancias sujetas a fiscalización, incluidos patrones de referencia y muestras de ensayo;

b) Problema 2. Las autoridades nacionales competentes no comprenden suficientemente lo que necesitan los laboratorios de análisis para poder desempeñar su función (por ejemplo, la razón por la que requieren patrones de referencia), y los laboratorios no están suficientemente al corriente de los requisitos para cumplimentar debidamente y con exactitud los formularios de solicitud de autorizaciones de importación y exportación que se deben presentar a las autoridades competentes. Obsérvese que la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos da orientaciones generales respecto de la expedición de autorizaciones, así como los pormenores necesarios para preparar solicitudes de patrones de referencia y otras muestras de ensayo e investigación que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional (véanse el

anexo I y el formulario modelo de autorización de importación que figura en el anexo III);

c) Problema 3. Las excesivas demoras y otras complicaciones que provocan las autoridades nacionales para expedir autorizaciones con un período de validez apropiado (fecha de vencimiento), incluidos los retrasos ocasionados porque prefieren expedir una serie de autorizaciones por separado (una para cada sustancia sujeta a fiscalización que se requiera), en vez de una autorización general para todas;

d) Problema 4. Los derechos que cobran las autoridades nacionales por expedir autorizaciones, problema que se ve agravado cuando se necesitan autorizaciones múltiples o hay que reexpedir las que han vencido, y los derechos de despacho de aduanas que perciben las autoridades competentes al efectuarse la importación. También pueden producirse demoras por la necesidad suplementaria de presentar a la aduana una nota o factura *pro forma* en que se indique el valor de los patrones de referencia suministrados;

e) Problema 5. La falta de infraestructura apropiada para el envío de sustancias sujetas a fiscalización (patrones de referencia y muestras de ensayo) a un país o desde él.

C. Recomendaciones para superar los obstáculos

17. La autoridad competente, que desempeña un papel fundamental en las actividades nacionales de fiscalización de drogas, es uno de los principales responsables de velar por que sus homólogos del laboratorio reciban el mayor apoyo posible para realizar ensayos de drogas fiables y aportar sus conocimientos forenses especializados. Al mismo tiempo, hace falta sensibilizar a ambas partes para reducir al mínimo las repercusiones de los posibles problemas. A continuación se enumeran varias recomendaciones concretas para superar las dificultades con que se ha tropezado.

Sensibilización

18. Es preciso lograr que las autoridades competentes comprendan y reconozcan la importancia decisiva de los patrones de referencia y otros materiales que requieren los laboratorios de análisis de drogas para prestar un servicio fiable en apoyo a las iniciativas nacionales de fiscalización de drogas. Al mismo tiempo, los laboratorios que soliciten esos patrones de referencia deben familiarizarse con las etapas necesarias y los datos que se exigen para expedir autorizaciones de importación y exportación (véanse los anexos). Por ello, deben ampliarse los programas pertinentes de capacitación y las actividades de sensibilización dirigidas a las autoridades competentes y a los laboratorios, en su caso, de modo

que se aborden: *a)* la importancia y el valor de los laboratorios de análisis de drogas como parte de la infraestructura nacional de fiscalización de drogas, y los elementos que necesitan los laboratorios para desempeñar sus funciones (es decir, la necesidad concreta de materiales de referencia y muestras de ensayo para su labor habitual); *b)* los requisitos de procedimiento y generales que deben cumplir los laboratorios para solicitar una autorización de importación y exportación, así como para cumplimentar los formularios pertinentes; y *c)* la necesidad de establecer una estrecha y constructiva relación de trabajo entre las autoridades competentes y los laboratorios nacionales.

Reducir al mínimo los impedimentos legislativos y reglamentarios

19. Los gobiernos deberían examinar la idoneidad de la legislación y la reglamentación internas en vigor para asegurarse de que no haya obstáculos innecesarios que impidan o dificulten la adquisición por los laboratorios de análisis de drogas legítimos de patrones de referencia o muestras de drogas que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional. Cuando sea necesario, los gobiernos deberían estudiar la posibilidad de modificar sus leyes y reglamentos, utilizando para ello un mecanismo rápido o un procedimiento de excepción, si se requiere, a fin de superar el obstáculo que representan los plazos, en general considerables, que se requieren para efectuar cambios legislativos, de manera que las actividades nacionales de fiscalización de drogas puedan realizarse sin interferir en el funcionamiento práctico de los laboratorios.

Reducir al mínimo las demoras y otras complicaciones conexas

20. Las autoridades competentes deberían procurar invariablemente mejorar su respuesta a las solicitudes de autorización de importación y exportación de sustancias sujetas a fiscalización que deseen utilizar los laboratorios de análisis de drogas como patrones de referencia o muestras de ensayo, y prestar el apoyo técnico y la orientación necesarios para asegurar que esas solicitudes se tramiten con rapidez. Deberían considerarlas prioritarias y tomar todas las disposiciones del caso para asegurar la oportuna expedición de las autorizaciones de importación y exportación, a fin de ayudar a los laboratorios forenses nacionales a obtener rápidamente los patrones que necesiten. A tal fin, deberían estudiar la posibilidad de establecer procedimientos rápidos para conceder oportunamente la autorización de obtener las sustancias fiscalizadas que se desee utilizar como patrones de referencia o muestras de ensayo.

21. Por su parte, los laboratorios deberían cerciorarse de que los formularios y demás documentación relativa a las solicitudes de patrones se cumplimenten debidamente, y de que toda la información suministrada sea exacta.

Eliminar los derechos que perciben las autoridades nacionales competentes y los derechos por despacho de aduanas

22. Se pide a las autoridades competentes, en particular las de los países con escasos recursos de laboratorios, que estudien la posibilidad de no cobrar los derechos que se aplican normalmente por expedir una autorización de importación y exportación, en los casos en que se trate de sustancias fiscalizadas que los laboratorios de análisis de drogas vayan a utilizar como patrones de referencia y muestras de ensayo en su labor habitual.

23. De manera análoga, las autoridades nacionales deberían estudiar la posibilidad de dejar de cobrar los derechos que normalmente se perciben por el despacho de aduanas al efectuarse la importación. Cuando soliciten patrones, los laboratorios deberían indicar si hace falta una nota en que se indique el valor del material de referencia que se ha de recibir. En el caso de los patrones de referencia distribuidos por la ONUDD, se presenta una nota o una factura en que se indica el valor nominal de las muestras y se especifica que se suministran gratuitamente y que se destinarán exclusivamente a fines científicos.

Envío de patrones hacia y desde países con infraestructura deficiente

24. Cuando no haya medios físicos para enviar fácilmente sustancias fiscalizadas a un país o desde él, todos los interesados deben actuar con flexibilidad para buscar soluciones, con arreglo a las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas y a la legislación nacional e internacional, a fin de facilitar la entrega de los patrones de referencia y las muestras de ensayo para su utilización por los laboratorios de análisis de drogas.

D. Resumen

25. En las presentes directrices se insiste en el valor y la importancia de los análisis de drogas en laboratorios. Además, se subrayan algunas de las dificultades con que tropiezan los laboratorios para obtener patrones de referencia, y el hecho de que, sin ellos, no pueden prestar servicios de apoyo indispensables a los sistemas nacionales de justicia penal ni a las autoridades de represión, de salud y de reglamentación.

26. A fin de evitar dificultades e impedir que surjan problemas análogos en el futuro, es necesario que los laboratorios conozcan las etapas pertinentes y estén al corriente de la información que se necesite para obtener autorizaciones de importación y exportación. Además, los laboratorios deben cerciorarse de que los formularios y demás documentación

relativa a las solicitudes de patrones se cumplieren debidamente y que los datos suministrados sean exactos.

27. Por su parte, las autoridades nacionales competentes deberían: *a)* dar prioridad a las solicitudes de autorizaciones de importación y exportación de patrones de referencia o muestras de ensayo que contengan sustancias sujetas a fiscalización internacional para su empleo por los laboratorios de análisis de drogas; y *b)* adoptar todas las medidas necesarias para que se concedan oportunamente las autorizaciones requeridas con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Anexo I

Notas de orientación para solicitar patrones de referencia o muestras de drogas sujetos a fiscalización internacional

1. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) distribuye, previa solicitud, muestras de sustancias de referencia para el análisis de drogas sujetas a fiscalización internacional a los laboratorios de análisis de drogas e institutos de investigación de países con recursos limitados.

2. Se requiere una carta de acompañamiento, en que se indiquen las drogas y cantidades solicitadas, que se enviará a la dirección siguiente:

Jefe
Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos
División de Análisis de Políticas y Asuntos Públicos
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
Apartado Postal 500
1400 Viena (Austria)
Fax: (+43-1) 26060-5967
Correo-e: Lab@unodc.org

3. Para que se tengan en cuenta las solicitudes, deberá presentarse la información siguiente:

a) El original de una autorización de importación expedida por la autoridad nacional competente con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas si la sustancia está sujeta a fiscalización internacional. No se aceptarán fotografías ni facsímiles;

b) Autorizaciones de importación que comprendan todas las sustancias requeridas con las respectivas cantidades;

c) El nombre del exportador deberá figurar en la autorización de importación del modo siguiente:

Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos
División de Análisis de Políticas y Asuntos Públicos
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
Wagramerstrasse 5
1400 Viena (Austria)

d) La autorización de importación deberá incluir una dirección postal clara (no un apartado de correo) y el nombre de la persona a quien haya que entregar la muestra o las muestras solicitadas. La autorización deberá ser válida por un período de tres a seis meses, a fin de que haya tiempo suficiente para obtener la autorización de exportación de las autoridades austríacas y disponer el envío de las muestras;

e) En la autorización de importación, deberá indicarse “por vía aérea”;

f) Deberá especificarse el punto de entrada correspondiente, a efectos del despacho de aduanas;

g) De ser posible, deberá indicarse un número de fax o una dirección de correo electrónico;

h) Las autorizaciones de importación en que no figure una dirección no se tendrán en cuenta.

Anexo II

Diagramas esquemáticos simplificados en que se esbozan las etapas más importantes para la concesión de autorizaciones de importación y exportación de drogas en el marco de un régimen nacional característico de concesión de licencias

1. Antes de autorizar una importación, la autoridad competente del país importador deberá cerciorarse de que se han cumplido los requisitos siguientes:

a) Que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes haya confirmado las previsiones correspondientes a la droga que se va a importar (en el caso de los estupefacientes);

b) Que la cantidad por importar no supere el total de las previsiones correspondientes a esa droga (en el caso de los estupefacientes), teniendo en cuenta las cantidades ya pedidas y excluyendo las que se prevea reexportar durante el año;

c) Si el país no ha establecido previsiones correspondientes a la droga en cuestión, o si las previsiones son demasiado bajas, que la autoridad nacional competente haya presentado a la Junta previsiones suplementarias y explicado la razón por la que se necesita el suplemento. El país importador deberá esperar hasta que la Junta haya confirmado las previsiones suplementarias para autorizar la importación;

d) Que el importador posea una licencia válida para el comercio y la distribución de drogas (excepto en el caso de empresas estatales o médicos, dentistas, veterinarios y científicos que presenten su solicitud en el marco del cumplimiento de sus funciones terapéuticas o científicas).

2. Una vez expedida la autorización de importación, se deberá enviar copia de ésta a las autoridades competentes del país exportador. Se enviarán dos ejemplares al importador (que enviará al exportador y conservará el segundo para la declaración de aduanas). Deberá transmitirse un ejemplar a las autoridades de aduanas del país importador, y el último se conservará en los registros de la autoridad competente del país importador.

3. En el diagrama esquemático de la figura I se presentan las etapas más importantes para la concesión de una autorización de importación en el marco de un régimen nacional característico de concesión de licencias.

4. Antes de autorizar una exportación, la autoridad competente del país exportador deberá cerciorarse de que se han cumplido los requisitos siguientes:

a) Que la autoridad competente del país de destino haya expedido una autorización de importación en buena y debida forma. De haber dudas en cuanto a la autenticidad del documento, el país exportador deberá ponerse en contacto con la Junta o la autoridad nacional competente del país importador para obtener aclaraciones;

b) Que el país de destino haya establecido una previsión relativa a la droga que desea importar (en el caso de los estupefacientes). De haber dudas, el país exportador deberá ponerse en contacto con la Junta o la autoridad nacional competente del país importador para obtener aclaraciones;

c) Que la cantidad solicitada en la autorización de importación no exceda el total de las previsiones del país de destino (en el caso de los estupefacientes), teniendo en cuenta las exportaciones que se sepa que ya se hayan efectuado a ese país y deduciendo de ellas toda cantidad reexportada. De haber dudas, el país exportador deberá ponerse en contacto con la Junta o la autoridad nacional competente del país importador para obtener aclaraciones;

d) Que el exportador posea una licencia válida que le permita comerciar con drogas o medicamentos.

5. Una vez expedida una autorización de exportación, deberá enviarse copia de ésta a las autoridades competentes del país importador. Se enviarán dos ejemplares al exportador, uno de los cuales deberá acompañar la remesa. Deberá transmitirse un ejemplar a las autoridades de aduanas del país exportador, y otro se conservará en los registros de la autoridad competente del país exportador.

6. Las autorizaciones de exportación e importación deben presentarse en un formato uniforme protegido contra las falsificaciones. Deberán suministrarse a la Junta modelos de ambos documentos con la información siguiente: el nombre de la sustancia (la denominación común internacional (DCI) en caso de haberla), la cantidad que se desea exportar o importar, el nombre y la dirección del exportador y el importador y el plazo dentro del cual se realizará la exportación o importación (fecha de vencimiento). En la autorización de exportación se deberá indicar el número y la fecha de la correspondiente autorización de importación y el nombre de la autoridad que la expidió.

7. Tras recibir la remesa, la autoridad importadora devolverá la autorización de exportación que la acompaña certificando al dorso la cantidad efectivamente importada.

8. En el diagrama esquemático de la figura II se indican las etapas más importantes para la concepción de una autorización de exportación conforme a un régimen nacional característico de concesión de licencias.

Figura I. Diagrama esquemático simplificado para la concesión de autorizaciones de importación (por ejemplo, de estupefacientes)

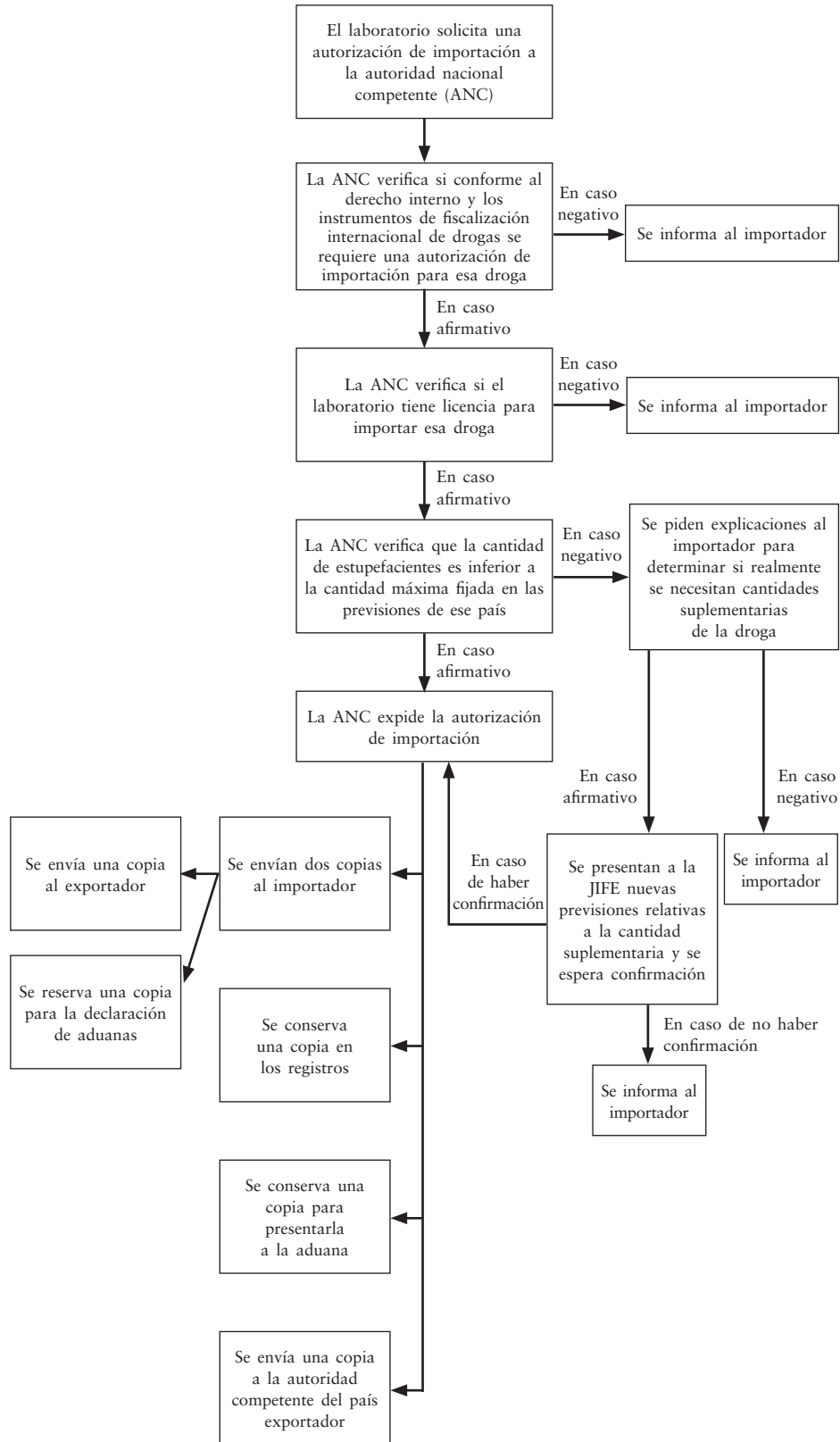
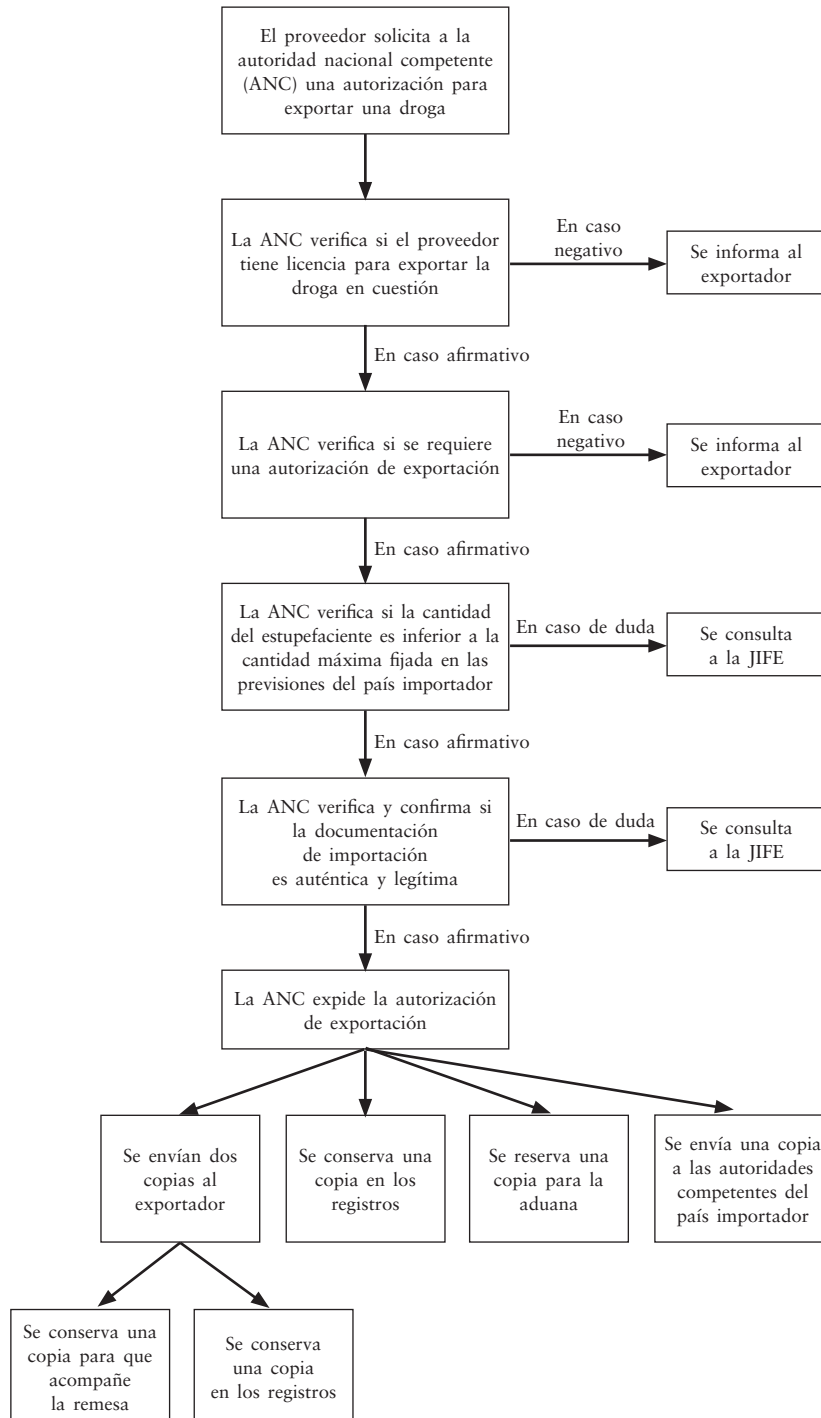


Figura II. Diagrama esquemático simplificado para la concesión de autorizaciones de exportación (por ejemplo, de estupefacientes)



Anexo III

Formulario modelo de autorización de importación de patrones de referencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas*

(Preparado de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971)

1. Nombre de la autoridad nacional competente (logotipo/membrete/país):	2. Número de autorización de importación: Fecha de vencimiento:.....		
3. Importador (nombre y dirección postal):	4. Exportador (nombre y dirección postal):		
5. Estupefaciente(s) o sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td data-bbox="193 1122 804 1173" style="width: 50%; vertical-align: top;"> a. Nombre y cantidad del (los) estupefaciente(s) o la(s) sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar: </td> <td data-bbox="804 1122 1434 1196" style="width: 50%; vertical-align: top;"> b. Peso en gramos del (los) estupefaciente(s) o la(s) sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar, expresado en términos de contenido de base anhidra: </td> </tr> </table>		a. Nombre y cantidad del (los) estupefaciente(s) o la(s) sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar:	b. Peso en gramos del (los) estupefaciente(s) o la(s) sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar, expresado en términos de contenido de base anhidra:
a. Nombre y cantidad del (los) estupefaciente(s) o la(s) sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar:	b. Peso en gramos del (los) estupefaciente(s) o la(s) sustancia(s) sicotrópico(s) que se desea importar, expresado en términos de contenido de base anhidra:		
6. Condiciones especiales o notas:			
7. Funcionario que expide la autorización: Nombre:..... Cargo: Firma:..... Fecha de expedición:..... <table border="1" style="float: right; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 100px; height: 100px; vertical-align: top;">Sello</td> </tr> </table>		Sello	
Sello			

*Este modelo de autorización de importación se preparó sobre la base del modelo de autorización de importación establecido por la Comisión de Estupefacientes para la importación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Notas sobre el formulario modelo de autorización de importación de patrones de referencia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La autorización de importación debe expedirse en cinco ejemplares, destinados, respectivamente, a los registros de la autoridad regional competente que la expida, a las autoridades competentes del país exportador, las autoridades de aduanas del país importador y al importador, que recibirá dos (de los cuales uno se enviará al exportador y el otro se utilizará para la declaración de aduanas).

Casilla 1: Indíquese el nombre de la autoridad competente facultada para expedir autorizaciones de importación de los estupefacientes enumerados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, o de las sustancias sicotrópicas indicadas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Se deben ver claramente el logotipo o el membrete oficial de la autoridad competente.

Casilla 2: Indíquese el número de la autorización de importación y su fecha de vencimiento.

Casilla 3: Indíquese el nombre completo, la dirección postal y, de ser posible, los números de teléfono y de fax del importador. No se permite enviar remesas a una oficina de correos ni desde ella.

Casilla 4: Indíquese el nombre completo, la dirección postal y, de ser posible, los números de teléfonos y de fax del exportador. No se permite enviar remesas a una oficina de correos ni desde ella.

Casilla 5 a): Indíquese la denominación común internacional (DCI) de cada estupefaciente o sustancia sicotrópica o, en su defecto, la designación del estupefaciente o la sustancia sicotrópica en las listas respectivas de la Convención de 1961 o el Convenio de 1971. Además, indíquese la cantidad (el peso o el volumen) de cada estupefaciente o sustancia sicotrópica que se desee importar.

Casilla 5 b): Indíquese el peso (en gramos) de cada estupefaciente o sustancia sicotrópica que se desee importar, expresado en términos de contenido de base anhidra. Para ello, podrán consultarse la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional (la “lista amarilla”) o la lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (la “lista verde”).

Casilla 6: Ejemplos: “Quedan prohibidas las remesas parciales”, o “Remesa por vía aérea”. En este recuadro podrán indicarse también los pormenores del transporte y los puntos de entrada en el país importador.

Casilla 7: Indíquese el nombre y el cargo del funcionario que expide la autorización, con su firma y la fecha de expedición. En el espacio previsto se debe estampar el sello de la autoridad nacional competente.

Anexo IV

Formulario modelo de solicitud de autorización para importar productos químicos sujetos a fiscalización (autorización de importación)

1. Importador (nombre y dirección):		2. Número de autorización:	
Número de registro o de licencia:		Fecha de expedición:	
		Lugar de expedición:	
4. Exportador en el país de origen (nombre y dirección):		3. Fecha prevista de entrada:	
Número de registro o de licencia:		5. Autoridad que expide la autorización (nombre, dirección y números de teléfono y de fax):	
6. Otro operador/agente (nombre y dirección):		7. Aduana en que se presentará la declaración de importación (nombre y dirección):	
8. Consignatario final (nombre y dirección):		9. Punto de entrada en el país importador:	10. Medios de transporte:
		11. Punto de salida del país exportador:	12. Itinerario:
13 a) Nombre completo de la sustancia que se desea importar: Número de unidades: Peso o volumen de cada unidad:		14 a) Código SA:	
		15 a) Número CAS:	
		16 a) Peso neto:	
		17 a) Porcentaje de mezcla:	
		18 a) Número de factura:	
13 b) Nombre completo de la sustancia que se desea importar: Número de unidades: Peso o volumen de cada unidad:		14 b) Código SA:	
		15 b) Número CAS:	
		16 b) Peso neto:	
		17 b) Porcentaje de mezcla:	
		18 b) Número de factura:	
19. Declaración del solicitante (véase la nota 11) Nombre:		21. (Espacio que habrá de rellenar la autoridad aduanera a la que se presenta la declaración de importación)	
En representación de: (solicitante)		Número de autorización aduanera de importación:	
Firma: Fecha:		Sello	
20. (Espacio que habrá de rellenar la autoridad que expide la autorización) Todavía debe presentarse información en la casilla 18: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Todavía debe presentarse información en las casillas 9, 10, 11 y 12: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		22. CONFIRMACIÓN DE ENTRADA AL PAÍS IMPORTADOR: (Espacio que habrá de rellenar la autoridad aduanera en el punto de entrada)	
Firma:		Fecha de entrada:	
Cargo:		Firma del funcionario:	
Fecha: Sello		Cargo:	
		Fecha: Sello	

Notas sobre el formulario modelo de solicitud de autorización para importar productos químicos sujetos a fiscalización (autorización de importación)

1. Se requieren tres ejemplares de la autorización de importación, uno para la autoridad que la expide, otro para adjuntar a la remesa de productos químicos y el tercero para el importador. Además, la autoridad competente del país exportador deberá recibir copia de la autorización de importación.
2. *Casillas 1, 3, 4 y 6 a 19:* El solicitante deberá rellenar estas casillas al preparar la solicitud. Sin embargo, la información solicitada en las casillas 9 a 12 y 18 podrá suministrarse posteriormente si no se dispone de ella al preparar la solicitud. En tal caso, la información solicitada en la casilla 18 deberá agregarse a más tardar cuando se presente la declaración de importación, y la información suplementaria correspondiente a las casillas 9 a 12 se suministrará a las autoridades de aduanas u otras en el punto de entrada en el país importador, a más tardar al producirse el ingreso físico de los productos químicos.
3. *Casillas 1, 4, 6 y 8:* Indíquense los nombres completos, las direcciones y, de ser posible, los números de teléfono y de fax, así como los nombres comerciales.
4. *Casilla 4:* En el país de origen. Indíquese el número de licencia o de registro del exportador, si procede.
5. *Casilla 6:* Indíquese el nombre completo, la dirección y, de ser posible, los números de teléfono y de fax de todos los demás operadores interesados en la operación de importación, como el transportista, el corredor o el agente de aduanas.
6. *Casilla 8:* Indíquese el nombre completo, la dirección y, de ser posible, los números de teléfono y de fax de la persona o empresa a la que se deben entregar los productos químicos en el país de destino (no necesariamente el usuario final).
7. *Casillas 9 y 10:* Señálese el nombre del puerto, aeropuerto o puesto fronterizo que se prevea utilizar como punto de entrada, según corresponda.
8. *Casilla 11:* Indíquense todos los medios previstos de transporte que se utilizarán (por ejemplo, camión, barco, avión o tren).
9. *Casilla 12:* Señálese con el mayor detalle posible la ruta que se prevé utilizar.
10. *Casillas 13, 14 y 15:* Indíquense el nombre de la sustancia, el código del Sistema Armonizado (SA) y el número del Chemical Abstracts Service Registry (CAS).
11. *Casillas 13 a) y 13 b):* Individualícense con precisión los paquetes y las sustancias (por ejemplo, dos bidones de cinco litros cada uno). En el caso de las mezclas, indíquese el nombre comercial y los datos cuantitativos pertinentes. Señálese también el número de unidades y el peso o volumen de cada una.
12. *Casilla 19:* Indíquese, el nombre del solicitante o, cuando proceda, el de su representante autorizado que haya firmado la solicitud. La firma del solicitante

o su representante autorizado indicará que esa persona declara que toda la información suministrada en la solicitud es correcta y completa. Sin perjuicio de que puedan aplicarse sanciones penales, el firmante de la declaración se hará responsable, de conformidad con las disposiciones en vigor en el país importador, de la exactitud de la información suministrada en la declaración y de la autenticidad de los documentos que se adjunten. Obsérvese que en los casos en que la autorización se expida mediante un procedimiento informatizado, podrá no llevar la firma del solicitante en esta casilla.



United Nations publication

ISBN: 978-92-1-048121-2

Sales No. Mult.08.XI.6

V.07-85165—December 2007—1,750

